

Santiago de Querétaro, Qro., 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0344/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458324000028 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al **Municipio de Peñamiller**. -----

RESULTANDOS

I. Presentación de las solicitudes de Información: El día 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al **Municipio de Peñamiller**, requiriendo la siguiente información: -----

Información solicitada: "Solicito en Hoja membretada y firmada por el área Administrativa a cargo de generar la Información como obran en los expedientes de la Unidad de Transparencia respecto a las Solicituds de Información de la fecha del 1 de febrero del 2024 a la fecha de contestación de la presente solicitud, lo siguiente:

Información General:

1. ¿Cuántas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de la PNT, por mes?
2. ¿Cuántas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de correo, por mes?
3. ¿Cuántas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de oficio o presencial, por mes?

Información Específica.

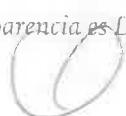
- 1. Número de folio de la PNT de cada solicitud de información.
- 1. Medio de presentación de cada solicitud (PNT/CORREO/OFICIO Y/O PRESENCIAL)
- 1. Genero del solicitante (HOMBRE/MUJER/SIN INDENTIFICAR) de cada solicitud de información.
- 1. Nombre del Solicitante de cada solicitud de información.
- 1. Número de folio Interno de cada solicitud de información.
- 1. Fecha de presentación de cada solicitud de información.
- 1. Descripción de la petición de cada solicitud de información.
- 1. Respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.
- 1. Fecha de respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información. f...]" (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información de la PNT

II. Respuestas a la solicitud de información: En fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

III. Interposición de los Recursos de Revisión. El día 07 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en



contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

Razón de interposición: "El sujeto Obligado (Municipio de Peñamiller) no proporciona la información específica, ni clara de los puntos requeridos en la solicitud de información, solo hace mención de lo siguiente: "Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo, con el objetivo de dar respuesta a su solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220458324000028, se comunica lo siguiente: En el periodo que indica, el medio de presentación de solicitudes de Información Pública fue a través de la PNT. Así mismo se notifica que la información específica solicitada la podrá consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. www.plataformadetransparencia.org.mx"

Si bien refieren que la información específica se puede consultar a través Plataforma Nacional de Transparencia. Misma que se consulta, pero la PNT no brinda la información requerida y específica de los puntos solicitados en la presente solicitud.

A través de la PNT se brinda información estadística en donde podemos visualizar algunos datos tales como:

- Estatus de la solicitud de información
- Medio de ingreso de la solicitud de información
- Modalidad de entrega de información al usuario
- Temáticas de la solicitud de información
- Solicitudes de información con: Prórroga, Prevención y Disponibilidad de información
- Medio que se notifica al usuario
- Tipos de respuesta de las instituciones

Mas sin embargo NO CUMPLE con todos los criterios y/o puntos requeridos en la solicitud, como lo es:

- Número de folio de la PNT de cada solicitud de información.
- Nombre del Solicitante de cada solicitud de información.
- Número de folio Interno de cada solicitud de información.
- Fecha de presentación de cada solicitud de información.
- Descripción de la petición de cada solicitud de información.
- Respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.
- Fecha de respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.

Por lo antes expuesto, se requiere que le Sujeto Obligado brinde la información requerida." (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 08 (ocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signados por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de los cuales se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0344/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio MP/UTAIP/003/097/2024



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la C. Evangelina Fabian Linares, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Arroyo Seco, ofrecido por duplicado. -----

2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220458324000028. -----

2.1. Documental privado presentada en copia simple, consistente en el anexo de la solicitud de información con número de folio 220458324000028. -----

3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información Vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha de respuesta del 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro) de la solicitud de información con número de folio 220458324000028. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio IJ/UTMP/001/2024 de fecha 30 (treinta) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la C. Evangelina, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Peñamiller. -----
 - 1.1. Documental Pública consistente en el documento Excel denominado "SOLICITUDES DE INFORMACION FEB-SEP 2024". -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII. Cierre de instrucción: Por acuerdo de 21 (veintiuno) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----



CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado al **Municipio de Peñamiller**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	30 (treinta) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	30 (treinta) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Conclusión del plazo 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	21 (veintiuno) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	07 (siete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"**Artículo 153.** El recurso de revisión será desechar por improcedente cuando:



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

- I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente:

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso.

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:

“Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;



V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.-----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió al Municipio de Peñamiller lo siguiente: -----

"Solicito en Hoja membretada y firmada por el área Administrativa a cargo de generar la Información como obran en los expedientes de la Unidad de Transparencia respecto a las Solicitudes de Información de la fecha del 1 de febrero del 2024 a la fecha de contestación de la presente solicitud, lo siguiente:

Información General:

1. ¿Cuantas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de la PNT, por mes?
2. ¿Cuantas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de correo, por mes?
3. ¿Cuantas solicitudes de Información Pública se han presentado a través de oficio o presencial, por mes?

Información Específica.

- í Número de folio de la PNT de cada solicitud de información.
- í Medio de presentación de cada solicitud (PNT/CORREO/OFICIO Y/O PRESENCIAL)
- í Genero del solicitante (HOMBRE/MUJER/SIN INDENTIFICAR) de cada solicitud de información.
- í Nombre del Solicitante de cada solicitud de información.
- í Número de folio Interno de cada solicitud de información.
- í Fecha de presentación de cada solicitud de información.
- í Descripción de la petición de cada solicitud de información.
- í Respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.
- í Fecha de respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información. [...]"

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio MP/UTAIP/003/097/2024 suscrito por la C. Evangelina Fabián Linares, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Peñamiller, en la cual refirió lo siguiente: -----

"[...] En el periodo que indica, el medio de presentación de solicitudes de Información Pública fue a través de la PNT.

Así mismo se notifica que la información específica solicitada la podrá consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

www.plataformadetransparencia.org.mx [...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando



como agravio lo siguiente: -----

"El sujeto Obligado (Municipio de Peñamiller) no proporciona la información específica, ni clara de los puntos requeridos en la solicitud de información, solo hace mención de lo siguiente:

"Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, así mismo, con el objetivo de dar respuesta a su solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 220458324000028, se comunica lo siguiente: En el periodo que indica, el medio de presentación de solicitudes de Información Pública fue a través de la PNT. Así mismo se notifica que la información específica solicitada la podrá consultar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. www.plataformadetransparencia.org.mx"

Si bien refieren que la información específica se puede consultar a través Plataforma Nacional de Transparencia. Misma que se consulta, pero la PNT no brinda la información requerida y específica de los puntos solicitados en la presente solicitud.

A través de la PNT se brinda información estadística en donde podemos visualizar algunos datos tales como:

- *Estatus de la solicitud de información*
- *Medio de ingreso de la solicitud de información*
- *Modalidad de entrega de información al usuario*
- *Temáticas de la solicitud de información*
- *Solicitudes de información con: Prórroga, Prevención y Disponibilidad de información*
- *Medio que se notifica al usuario*
- *Tipos de respuesta de las instituciones*

Mas sin embargo NO CUMPLE con todos los criterios y/o puntos requeridos en la solicitud, como lo es:

- *Número de folio de la PNT de cada solicitud de información.*
- *Nombre del Solicitante de cada solicitud de información.*
- *Número de folio Interno de cada solicitud de información.*
- *Fecha de presentación de cada solicitud de información.*
- *Descripción de la petición de cada solicitud de información.*
- *Respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.*
- *Fecha de respuesta que se emitió por parte de la Unidad de Transparencia al Solicitante de cada solicitud de información.*

Por lo antes expuesto, se requiere que le Sujeto Obligado brinde la información requerida."

A través del informe justificado rendido a través del oficio MP/UTAIP/005/010/2024 signado por la Ing. Evangelina Fabian Linares, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Peñamiller se mencionó lo siguiente: -----

*"Por este conducto, le proporciono el **Informe Justificado** con número IJ/UTMP/001/2024 en respuesta al recurso de revisión RDAA/0344/2024/AVV de fecha del 11 de octubre del año 2024, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta de la solicitud con número de folio 220458324000028 y presentada mediante la **Plataforma Nacional de Transparencia** dirigida al Municipio de Peñamiller.*

Así mismo anexo los siguientes documentos:

- *Informe Justificado*
- *Archivo en Excel con la información solicitada respecto a la solicitud de información del folio 220458324000028 del periodo del 01 de febrero 2024 al 30 de septiembre de 2024. [...]"*

En relación a lo anterior, se procede a citar el oficio anexo al informe justificado con número de oficio IJ/UTMP/001/2024: -----

"[...] en virtud de la respuesta dada a la solicitud de información con número de folio 2204583224000028 se anexa archivo en Excel donde podrá encontrar y procesar la información



solicitada, de conformidad con el artículo 122 de La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, del período del 01 de febrero 2024 al 30 de septiembre 2024, extraída de la PNT como datos abiertos, agregando en la columna M el número de Folio Interno asignado a cada solicitud, mismo que se encuentra originalmente al dirigirse al hipervínculo de la columna l.[...]"

En tenor a lo mencionado en los oficios antes citados se procede agregar capturas de pantalla del documento Excel:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FEB- SEPTIEMBRE 2024						DESCRIPCIONESOLICITUD	OTROS
FOLIO	FECHASOLICITUD	DEPENDENCIA	ESTATUS	MEDIDIDENTRADA	TIPOSOLICITUD		
22040832400006	15/02/2024	Municipio de Pefiamiller	Terminada	Electrónica	información pública	Le agradezco por cada una de las observaciones, acciones y peticiones y sus recomendaciones.	
22040832400007	16/02/2024	Municipio de Pefiamiller	Terminada	Electrónica	información pública	Brindé de que a la fecha de la presente solicitud ante el momento sin tener duda de las observaciones, acciones y peticiones y sus recomendaciones, por favor me brinde la documentación y consideraciones presentadas por el acompañamiento a su atención.	

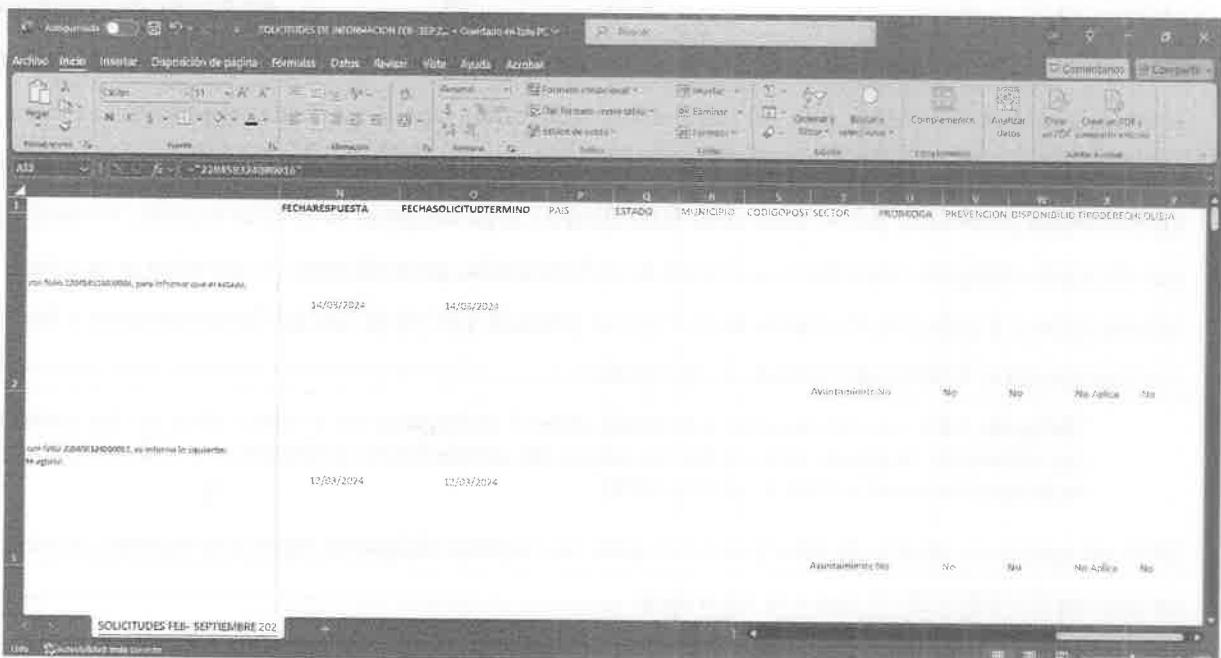
SOLICITUDES FEB- SEPTIEMBRE 2024						OTROS	OTROS					
SOLICITUDES DE INFORMACIÓN FEB- SEPTIEMBRE 2024						ARCHIVO/ADJUNTOSOLICITUD	OTROS					
OTROS	DATOS	FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA	OTROS	FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA	OTROS	FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA
FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA	OTROS	FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA	OTROS	FECHALIMITE	RESPUESTA	TEXTORESPUESTA	OTROS	
15/03/2024	Se entrega información en medio electrónico	En medio electrónico		15/03/2024	Se entrega información en medio electrónico	En medio electrónico		09/04/2024	Se entrega información en medio electrónico	En medio electrónico		



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marques, C.P. 76042
Querétaro, Qro. Mx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 5782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia



Adicionalmente, se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, sin que se pronunciara al respecto. -----

De lo anterior, se procede a realizar el análisis del contenido de las constancias antes expuestas, de las cuales se advierte que la respuesta inicial otorgada por la Unidad de Transparencia del Municipio de Peñamiller contraviene a los principios de máxima publicidad y de disponibilidad de la información, esto debido a que el sujeto obligado proporcionó el enlace de la Plataforma Nacional de Transparencia sin mencionar la ruta para acceder a la información solicitada. Lo anterior de conformidad a los artículos 11 fracción III y IV y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

[...] **II. Principio de Máxima Publicidad:** dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley;

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.¹

¹ El énfasis es propio.



Sin embargo, a través del informe justificado se proporcionó un documento Excel a través del cual se rindió respuesta a cada uno de los puntos solicitados por la persona recurrente; si bien la entrega de la información no se efectuó conforme al criterio solicitado, es decir en una hoja membretada y firmada por el área administrativa a cargo de generar la información, se concluye que el sujeto obligado atendió la solicitud de información, garantizando el derecho al acceso a la información. Lo anterior, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

“Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.”

Sirva de apoyo el criterio de interpretación para los sujetos obligados reiterado vigente, con clave de control SO/003/2017, que a la letra dice: -----

“Clave de control: SO/003/2017

Materia: Acceso a la Información Pública

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Precedentes:

- Acceso a la información pública. RRA 0050/16. Sesión del 13 julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- Acceso a la información pública. RRA 0310/16. Sesión del 10 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1889/16. Sesión del 05 de octubre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.”

Por lo anterior, el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de certeza y eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local, que a la letra establecen: -----

“Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]”

En este sentido se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; subsanando el agravio expuesto, entregando una respuesta clara y precisa de cada uno de los puntos de la solicitud inicial antes de que se dictara la presente



resolución. -----

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo 154 del citado ordenamiento local. -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución²;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra del **MUNICIPIO DE PEÑAMILLER**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 7, 11, 12, 15, 116, 119, 121, 130, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobresee** el recurso de revisión. -----

Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

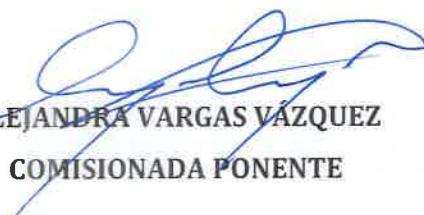
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de

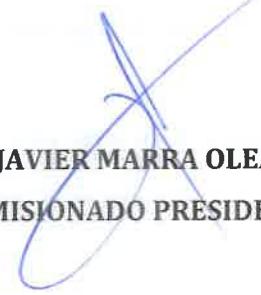
² Lo subrayado es propio



su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

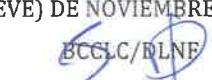

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 29 (VEINTINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.


BCGLC/BLNE

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente **RDAA/0344/2024/AVV**

1 Eliminado: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Toda vez que indica un riesgo para la persona.



Constituyentes No. 102 Cte.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia